



**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 12 DE 2017
(7 de abril de 2017)**

Por medio de la cual se reglamentan los auxilios económicos para el personal administrativo y docente de la Universidad Católica Luis Amigó que pretenda cursar estudios de posgrado.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Para la Universidad Católica Luis Amigó es importante cualificar el personal docente y administrativo en áreas del conocimiento que sean pertinentes con los programas y las responsabilidades que cumplen en sus cargos.

SEGUNDO. El Gobierno Nacional considera como formación de posgrados las especializaciones, las maestrías y los doctorados, los cuales están orientados a la cualificación profesional en cualquier área del conocimiento o de la investigación, y constituyen un indicador de calidad de la Educación Superior.

TERCERO. Es inherente a las Instituciones de Educación Superior propiciar la formación en posgrados entre su personal docente y administrativo, con el fin de formar una comunidad académica altamente competente y cualificada para el desarrollo integral de sus funciones sustantivas.

CUARTO. La Ley 1188 del 25 de abril de 2008 y el Decreto Reglamentario 1075 de 2015 prescriben como condiciones de calidad para el funcionamiento de programas académicos, un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión.

QUINTO. La Universidad Católica Luis Amigó siempre ha mantenido como criterio fundamental entre sus metas el ofrecimiento de programas con calidad, el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo de la extensión como funciones sustantivas que dan cuenta de ella como una Institución reconocida en el ámbito social.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. La Universidad Católica Luis Amigó concederá auxilios económicos para su personal administrativo y docente que pretenda cursar estudios de posgrado, tal como se describe a continuación.

ARTÍCULO 2°. ESPECIALIZACIONES. El auxilio económico para cursar especializaciones solo se otorgará a personal que desempeña funciones administrativas y será equivalente al 40% del valor de la matrícula y se concederá por una sola vez y para cursarlas en la Funlam. Para ser beneficiarios de este auxilio, los aspirantes deberán cumplir taxativamente las siguientes condiciones:

1. Tener contrato vigente como administrativo, con dedicación de tiempo completo, evaluación satisfactoria de desempeño realizada por su Jefe Inmediato o la Unidad responsable de este proceso, y una vinculación continua con la institución no inferior a dos años calendario.
2. La temática de la especialización debe tener relación directa con la actividad de su cargo en la Institución.
3. Que el candidato no tenga título en el nivel de formación para el cual solicita el auxilio económico.

PARÁGRAFO 1°. El auxilio económico para cursar especializaciones se dará semestralmente, para lo cual, además de cumplir los requisitos de los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo, el beneficiario deberá acreditar la aprobación de todos los cursos.

PARÁGRAFO 2°. El beneficiario adquiere el compromiso de acreditar el correspondiente título dentro de los seis meses siguientes a la terminación de los estudios de especialización. Si incumpliese este compromiso, o suspendiera los estudios sin autorización de la Institución, estará obligado a revertir a la Funlam el valor total del beneficio económico otorgado para adelantar dicho ciclo de formación y perderá en el futuro el derecho a solicitar cualquier otro tipo de auxilio económico para estudios de posgrado en la Institución.

ARTÍCULO 3°. MAESTRÍAS. El auxilio económico para cursar maestrías solo se otorgará a personal con contrato docente en la Funlam, será equivalente al 40% del valor de la matrícula y sólo se concederá por una sola vez para cursarlas en la Universidad Católica Luis Amigó. Para ser beneficiarios de este auxilio, los aspirantes deberán cumplir taxativamente las siguientes condiciones:

1. Tener vinculación laboral como docente de tiempo completo y que al momento de la solicitud esté ejerciendo en la Institución la docencia directa con una asignación de cursos igual o superior a 10 horas semanales.
2. Estar inscrito en el escalafón docente en la categoría de Docente Auxiliar como mínimo, con vinculación laboral en la Funlam igual o superior a seis (6) períodos académicos continuos con dedicación de tiempo completo y en el momento de hacer la solicitud, tener vigente un contrato laboral con dedicación de tiempo completo con una duración no inferior al año académico.
3. Ser presentado ante el Comité de Capacitación Docente, Promoción y Desarrollo Humano por el Jefe inmediato, y anexar evaluación satisfactoria de su desempeño laboral de los dos últimos períodos en que ha sido evaluado, según las fuentes evaluativas consideradas por la Institución las cuales deben tener notas superiores a 4.0.
4. Que el candidato no tenga título en el nivel de formación para el cual solicita el auxilio económico.
5. Asumir un compromiso de servicio a la Institución con dedicación de tiempo completo, por un lapso igual a la duración del posgrado cursado. En caso de incumplimiento, imputable al beneficiario, deberá retribuir a la Institución la totalidad de lo invertido por ésta, este compromiso será avalado mediante garantía personal o bancaria por el total del auxilio económico recibido.
6. Cuando la Institución decida dar por terminado el contrato de trabajo, sin importar la causa, y sin que el estudiante de maestría beneficiario de descuento haya obtenido la correspondiente titulación, la Funlam procederá a facturar el 100% del valor de los estudios que hagan falta en los diferentes periodos previstos para la culminación del mismo. Lo mismo ocurre en caso de que el docente sea quien finalice el contrato de trabajo, caso en el cual debe reintegrar a la Funlam el pago por lo ya recibido.

PARÁGRAFO 1°. El beneficiario adquiere el compromiso de acreditar el correspondiente título dentro de los 12 meses siguientes a la terminación de los estudios de maestría. Si incumpliese este compromiso se hará efectiva la garantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 3°.

PARÁGRAFO 2°. Quienes actualmente están adelantando estos estudios y son beneficiarios de auxilios institucionales, quedan obligados a lo prescrito en el Parágrafo 1° de este Artículo 3°

ARTÍCULO 4° El docente que sea beneficiario de descuento para cursar estudios de maestría en la Funlam, deberá garantizar que los mismos no afecten la prestación de los servicios y las responsabilidades contractuales asumidas con la Universidad Católica Luis Amigó, en particular las actividades docentes con estudiantes, quedando expresamente prohibido modificar horarios de clase o condiciones laborales para adaptarlos a las necesidades de los empleados que pretenden cursar o cursan en la actualidad procesos de formación con miras a titulación.

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA PARA RECIBIR AUXILIOS ECONÓMICOS. El Comité de Capacitación Docente, Promoción y Desarrollo Humano, realizará cada año, en los meses de mayo y noviembre, conforme a la disponibilidad de recursos, la convocatoria para quienes deseen obtener apoyos económicos para cursar estudios de especialización o maestrías en la Funlam. Estos auxilios se concederán discrecionalmente por el Comité conforme a los criterios de conveniencia, transparencia y equidad, ateniéndose, en todo caso, a la partida presupuestal asignada para el efecto en cada anualidad y a que se abra efectivamente la cohorte del programa al cual aplicó el empleado interesado en obtener descuentos.

PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios de apoyos económicos para maestrías adquieren con la Institución el compromiso de una publicación en revista indexada de un artículo científico derivado de la investigación de su trabajo de investigación de maestría o de investigaciones realizadas en la Institución.

PARÁGRAFO 2°. No existirán descargas de tiempo de la jornada laboral para el desarrollo del proceso formativo.

PARÁGRAFO 3°. La concesión de un auxilio económico para cursar estudios de especialización o maestría, no constituye promesa alguna de la Funlam para estabilidad laboral futura, o de modificación de las condiciones contractuales relacionadas particularmente con cargos, responsabilidades y salarios, por lo cual se conserva la facultad del nominador para la finalización de los contratos.

PARÁGRAFO 4°. El beneficiario del auxilio económico deberá iniciar sus estudios una vez se active la cohorte del programa al cual aplicó para el beneficio de descuento. En el evento de no iniciar los estudios perderá dicho auxilio y de requerirlo deberá proceder a iniciar un nuevo trámite de solicitud.

PARÁGRAFO 5°. El beneficiario de auxilios económicos para estudios de maestría que demuestre que carece de recursos económicos inmediatos para completar el valor de estos, podrá tramitar ante la Vicerrectoría administrativa y financiera un préstamo por el faltante para completar el valor de la matrícula. Dicho préstamo será adjudicado con cero intereses. El pago de dicho préstamo se realizará durante los seis meses siguientes al inicio de los estudios mediante descuento de nómina autorizado por el mismo empleado.

ARTÍCULO 6°. CUBRIMIENTO DEL AUXILIO. Los auxilios de que habla esta disposición sólo se otorgarán para gastos de matrícula.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DEL AUXILIO ECONÓMICO. Toda vez que el auxilio para especializaciones o maestrías se concederá semestre por semestre, éstos se perderán cuando acontezca alguna de las siguientes situaciones:

1. Reprobación, al menos, de uno de los cursos de la especialización o maestría, lo cual se verificará con las calificaciones que serán consultadas, semestre por semestre, al Coordinador del Departamento de Gestión Humana.
2. Cancelación de tres o más cursos sumados en uno o varios semestres previstos en el plan de estudios del posgrado.
3. Desvinculación laboral de la Funlam, cualquiera sea la causa.
4. Ser sancionado en proceso disciplinario o haber obtenido evaluación insatisfactoria de su desempeño.
5. Cuando se retire definitivamente del posgrado sin haberlo culminado, caso en el cual se hará efectiva la garantía personal o bancaria y perderá toda posibilidad de acceder a descuentos para posgrados en la Funlam.
6. Incumplir con los indicadores contenidos en el Parágrafo 1° del Artículo 5°.
7. Suspensión de los estudios en cualquiera de los semestres del posgrado, salvo por enfermedad no profesional certificada por la respectiva EPS que impida la continuidad de los estudios, caso en el cual se autorizará la suspensión temporal del auxilio. En estos casos el auxilio se pierde definitivamente cuando la suspensión supera los 180 días calendario.

PARÁGRAFO 1°. El Departamento de Gestión Humana llevará un registro de las personas beneficiadas con descuentos para especializaciones y maestrías e indicará en cada semestre la cuantía asignada, el desempeño académico del beneficiario y demás documentos que deberán reposar en su hoja de vida. En cada anualidad cuantificará el recurso invertido para ello.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Capacitación, Promoción y Desarrollo Humano rendirá anualmente, al Rector General, informe detallado de los beneficiarios del auxilio, las áreas de formación, los montos asignados y los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO 3°. Igualmente, la Vicerrectoría de Investigaciones rendirá anualmente al Rector General, un informe detallado sobre la forma como los beneficiarios contribuyen al mejoramiento de los indicadores de investigación.

ARTÍCULO 8°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Con el fin de atender los requerimientos para la formación en especializaciones, maestrías y doctorados, la Funlam hará una apropiación presupuestal anual de 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 9°. FINANCIACIÓN. Además de los auxilios concedidos en la presente Resolución Rectoral, la Institución podrá crear canales de financiación directa hasta por un 100% del valor de la especialización o maestría, tanto para quienes ya vienen adelantando sus estudios con recursos propios como para quienes apenas vayan a iniciarlos. El trámite de financiación debe realizarse en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera quien determinará los requisitos, el procedimiento institucional para autorización de éste tipo de préstamos y la forma de pago.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier otra disposición o comunicado que le sean contrarios.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín, a los siete (7) días del mes de abril de 2017.

EL RECTOR GENERAL

Padre **JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE**



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

